

Resolución No. SCPM-DS-2019-41

**Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

Considerando:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que el inciso primero del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: *"Corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado asegurar la transparencia y eficacia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de"*

mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica.(...)";

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina las atribuciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, las cuales se ejercerán a través de sus órganos;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: *"Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento. (...)"*;

Que en el artículo 1 de la Resolución No. SCPM-DS-016-2017 de 17 de abril de 2017, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, resolvió: *"Calificar como estrategia prioritaria de competencia al portal www.supertiendaecuador.gob.ec, cuya finalidad es el generar oportunidades de comercio nacional e internacional a aquellos productores micro, pequeños, medianos, artesanos y de la economía popular y solidaria, para impulsar el establecimiento de un sistema económico inclusivo, social, solidario y sostenible."*;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-063-2017 de 22 de noviembre de 2017, el Superintendente de Control del Poder de Mercado (E), resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-016-2017 DE 17 DE ABRIL DE 2017 POR LA CUAL SE CALIFICÓ COMO ESTRATEGIA PRIORITARIA DE COMPETENCIA AL PORTAL WWW.SUPERTIENDAECUADOR.GOB.EC"*;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-008-2018 de 15 de marzo de 2018, el Superintendente de Control del Poder de Mercado (E), resolvió: *"Derogar la Resolución SCPM-DS-063-2017 de 22 de noviembre de 2017, en la cual se sustituye los artículos 2, 3 y Disposición General Primera de la Resolución SCPM-DS-016-2017, de 17 de abril de 2017; en consecuencia se ratifica la vigencia de los artículos referidos como parte integrante de la Resolución SCPM-DS-INJ-016-2017 que se mantiene en vigencia con todos sus efectos legales."*;

Que mediante Informe SCPM-IGT¹-INAC-2019-003 de 16 de mayo de 2019, el Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia, concluyó: *"(...) 2. Frente a la falta de atribuciones de la SCPM para la creación y ejecución del portal web Supertienda Ecuador, se recomienda solicitar un examen especial a la Contraloría General del Estado, a fin de que dicho órgano de control determine la inobservancia o no de la normativa que rige a la SCPM y los procedimientos internos ejecutados. (...)"*; y,

Que mediante Informe SCPM-DS-INJ-2019-022 de 18 de junio de 2019, la Intendencia Nacional Jurídica, concluyó: “(...) b) *El Portal Web Supertienda es una herramienta tecnológica de comercio electrónico, en tal sentido, las actividades de creación mantenimiento gerencial o posicionamiento en el mercado de este tipo de herramienta, no son afines a ninguna de las atribuciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado establecidas en el artículo 38 de la LORCPM, ni a los objetivos estratégicos previstos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCPM; dado que el administrar y posicionar el Portal Web Supertienda Ecuador le otorgará a este organismo técnico de control la calidad de un operador económico dentro del mercado, razón por la cual es necesaria la intervención de una acción de control por parte de la Contraloría General del Estado; (...) por lo que, recomendó: “(...) a) Derogar las resoluciones SCPM-DS-016-2017, de 17 de abril de 2017 y SCPM-DS-08-2018, de 15 de abril de 2018 que versan sobre el Portal Web Supertienda Ecuador, pues el objeto de las mismas no guarda relación con los objetivos estratégicos institucionales, las atribuciones y actividades de la SCPM, conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado; (...)”*; y,

Que mediante nota inserta en memorando SCPM-IGT-2019-054 de 03 de julio de 2019, el Superintendente de Control del Poder de Mercado dispuso: “*PROCEDER CONFORME A RECOMENDACIONES*” constantes en el Informe SCPM-DS-INJ-2019-022 de 18 de junio de 2019.

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución No. SCPM-DS-016-2017 de 17 de abril de 2017, a través de la cual se resolvió: “*Calificar como estrategia prioritaria de competencia al portal www.supertiendaecuador.gob.ec, cuya finalidad es el generar oportunidades de comercio nacional e internacional a aquellos productores micro, pequeños, medianos, artesanos y de la economía popular y solidaria, para impulsar el establecimiento de un sistema económico inclusivo, social, solidario y sostenible.*”.

Artículo 2.- Derogar la Resolución No. SCPM-DS-008-2018 de 15 de marzo de 2018, mediante la cual se resolvió: “*Derogar la Resolución SCPM-DS-063-2017 de 22 de noviembre de 2017, en la cual se sustituye los artículos 2, 3 y Disposición General Primera de la Resolución SCPM-DS-016-2017, de 17 de abril de 2017 (...)*”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial, para lo cual la Secretaría General remitirá la solicitud correspondiente.

SEGUNDA.- Encárguese la Secretaria General de la difusión, comunicación y publicación de esta Resolución en la intranet y en la página web institucional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano el **15 AGO 2019**



Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

